RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad; 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-65-SOT-25, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: --------

ANTECEDENTE

Con fecha veinte de enero del año en curso se recibió en esta Entidad el oficio identificado con el número PFPA/39.1/8C.17.5/3785/09 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve a través del cual la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México, adscrita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace de conocimiento de esta Procuraduría haber recibido una denuncia ciudadana anónima vía correo electrónico, en la que se manifiesta que en la Calle Manuel López Cotilla número 829, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez de esta ciudad se está realizando una obra que genera ruido y emisión de partículas en un horario comprendido de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 15:00 a las 17:00 horas. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-340-2010 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-65-SOT-25, notificándose a la persona denunciante mediante correo electrónico el día cinco de febrero del año en curso. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-340-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los hechos denunciados, el día cuatro de marzo de dos mil diez, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) *desde el espacio público ubicados en la parte frontal del predio de referencia, utilizamos el interfón que se encuentra en la zona del acceso del inmueble a efecto de solicitar la presencia del propietario, poseedor y/o director responsable de obra, respondiendo una voz femenina que señala que no se encuentra el propietario en este momento, señalando además que en ese domicilio no se llevan a cabo trabajos de construcción. Desde el exterior de dicho predio, no se constata que se lleven a cabo trabajos de obra*

www.paot.org.mx

nueva, observando únicamente la existencia de un inmueble de setenta (70) años de antigüedad aproximadamente que cuenta con dos niveles de altura. Con motivo de lo anterior, no se percibe la emisión de partículas y/o la generación de ruido provenientes del domicilio de referencia (...)". ----------

Esta Subprocuraduría emitió el oficio número PAOT-05-300/310-67-2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez, dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del inmueble ubicado en Calle Manuel López Cotilla número 829, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, en el que se indica la denuncia presentada ante esta Entidad, mencionándose las obligaciones que debe cumplir en materia ambiental y del ordenamiento territorial, a efecto de que manifieste y presente las pruebas que a su Derecho correspondan. ---

No obstante lo anterior, y en relación con el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el día cuatro de marzo del presente año, mismo que se señala líneas arriba, en el predio motivo de investigación, no se identificaron actividades de construcción, emisión de ruido y/o partículas, razón por la cual dicho documento no fue notificado en el predio de referencia. ----------

En este sentido, mediante correo electrónico, enviado el día doce de marzo del año en curso a la persona denunciante, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial notificó el informe correspondiente de la atención de la presente investigación en el que se le solicitó además la corroboración del domicilio relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que esta Procuraduría pueda continuar con el trámite de la denuncia. ----------

Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente instrumento, no se ha recibido vía correo electrónico o por escrito, la corroboración de los datos del predio motivo de la presente investigación. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-154-2009 de fecha once de marzo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

ÚNICO

De acuerdo con los datos proporcionados por la persona denunciante, el predio relacionado con los hechos motivo de investigación se encuentra en Calle Manuel López Cotilla número 829, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad. Sin embargo, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se identificó la realización de obra, emisión de ruido y/o partículas, es decir dichos aspectos no se manifiestan

en el lugar, observando únicamente la existencia de un inmueble presumiblemente para uso habitacional de dos niveles de altura y totalmente concluido. ----------

En razón de lo anterior, al no existir los aspectos denunciados en el predio ubicado en Calle Manuel López Cotilla número 829, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, no se identificaron contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial. ----------

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para la substanciación de la denuncia ciudadana, esta Unidad Administrativa solicitó a la persona denunciante vía correo electrónico corroborar la ubicación de los hechos motivo de investigación de la presente denuncia; no obstante lo anterior, a la fecha de la emisión del presente instrumento no se ha recibido dicho requerimiento por escrito o vía correo electrónico en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el predio ubicado en Calle Manuel López Cotilla número 829, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, se identificó la existencia de un inmueble de dos niveles de altura que presuntamente tiene el uso de vivienda, sin constatar en el lugar la realización de obra, emisión de ruido y/o particulas; razón por la cual no se encontraron contravenciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca acerca de contravenciones a la normatividad aplicable en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal, lo haga de conocimiento de esta Entidad. ----------

www.paot.org.mx

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAMU/JEEN

www.paot.org.mx